



**Expediente No. 2017-305**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
14 DE MARZO DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **RAFAEL VEGA CAMACHO** contra **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. y OTROS** informándole que fue presentada solicitud de control de legalidad y recurso de apelación; así mismo pongo a su conocimiento que por error involuntario de la Secretaría no fue cargado al expediente digital la contestación del llamamiento de garantía presentado por S.P. INGENIEROS S.A.S., la cual se radicó el día 18 de junio de 2021; no obstante fue subsanada la falencia señalada y se agregó al libelo. Sírvase Proveer.

PIA   
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
14 DE MARZO DE 2021**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**i) De la solicitud de control de ilegalidad.**

Observa el Despacho que en memorial del 08 de octubre de 2021<sup>1</sup>, la sociedad SP INGENIEROS S.A.S., a través de apoderado judicial, solicitó al Despacho se ejerciera control de legalidad, en atención a que por medio del auto del 05 de octubre de 2021 se resolvió tener por no contestado el llamamiento en garantía; así mismo solicitó conceder el recurso de apelación en caso de no acceder al estudio de la contestación presentada.

Pues bien, de acuerdo al informe secretarial, se evidencia que le asiste razón al peticionario, pues a través de memorial del 18 de junio de 2021, tal y como se evidencia en el documento 23 del expediente digital, fue allegada contestación del llamamiento en garantía por parte de SP INGENIEROS S.A.S., sin embargo, se resolvió tenerlo por no contestado, dado que, para el momento de proferir el auto del 04 de octubre de 2021 dicha documental no reposaba en el expediente.

<sup>1</sup> Documento 22. (Expediente digitalizado)  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Como consecuencia y en atención a lo plasmado en el artículo 132 del C.G.P., el Despacho ordenará dejar sin efectos el numeral séptimo del referido auto, y procederá con el estudio de la contestación del llamamiento de garantía en el siguiente acápite.

2

**ii) Del llamamiento en garantía de S.P. INGENIEROS S.A.S.**

Pues bien, se evidencia que la contestación del llamamiento en garantía presentado por S.P. INGENIEROS S.A.S., cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y fue presentada dentro del término legal para con ello, por ende, se procederá con la admisión de esta.

**iii) Del mandato conferido.**

A través de memorial de fecha 18 de junio de 2021<sup>2</sup>, fue presentado poder sustitución, otorgado por el apoderado judicial S.P. INGENIEROS S.A.S., a la Dra. HILLARY VELÁSQUEZ BARRIOS.

Pues bien, en lo referente a la sustitución de poder, el artículo 75 del C.G.P. consagra que:

**“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS**  
*Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.*

*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*

*El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.*

*Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.*

**Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.**

*El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.*

*Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”*

Así las cosas, por ser procedente, se tendrá al referido profesional del derecho como abogada sustituta S.P. INGENIEROS S.A.S., así mismo por ser procedente, también se tendrá

<sup>2</sup> Documento 23. (Expediente digitalizado)  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



como abogada sustituta a la Dra. Isabel Cristina Aldana Rohenes, en los efectos de los poderes sustituidos.

**RESUELVE:**

3

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el numeral séptimo de la providencia adiada 04 de octubre de 2021, por medio del cual se dio por no contestado el llamamiento de garantía para con la sociedad S.P. INGENIEROS S.A.S; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación del llamamiento en garantía presentado por S.P. INGENIEROS S.A.S. por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: TENER** a las Dra. Hilary Velásquez Barrios, identificada con la C.C. No. 1.045.715.204 y T.P. 284.103 del C.S. de la J., e Isabel Cristina Aldana Rohenes identificada con la C.C. No. 1.129.577.745 y T.P. No. 216.357 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales sustitutas de S.P. INGENIEROS S.A.S., en los efectos de los poderes sustituidos; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: RATIFICAR** lo resuelto en los demás numerales de la providencia del 04 de octubre de 2021, por lo que se conmina a las partes a dar cumplimiento a lo ordenado y poder llevar a cabo el desarrollo de la audiencia programada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 15 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 11

CB